**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0053A
Vital No. 10700900531210230O1
Expediente Digital No. TRA-00154-23

Auto No. 500-6-23-1769 Fecha 28 JUL 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución No. 500.36.22-0973 de fecha 30 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, renovó y modificó el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0009 del 04 de octubre de 1995, renovada por la Resolución No. 200.15.02-0494 del 03 de septiembre de 2002, prorrogada por la Resolución No. 200.15.07-0713 del 03 de agosto de 2007 y prorrogada por la Resolución No. 500.41.12-0476 del 23 de abril del 2012, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT 900531210-3, para las actividades de la "ESTACIÓN DE BOMBEO ARAGUANEY".

- La precitada resolución contiene en el numeral 1° del artículo tercero lo siguiente:

  *1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo 3 de la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018, en un periodo no mayor a tres (3) meses para su respectiva evaluación y aprobación, posteriormente se deberá reportar el resultado de dicha actividad en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

- Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-02728 de fecha 04 de marzo de 2023 allegado a esta Corporación, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, presentó el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, dando cumplimiento de esta manera a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución No. 500.36.22-0973 de fecha 30 de junio de 2022.

- Que obra factura electrónica de venta No. SAFE 2922 de fecha 31 de mayo de 2023 y comprobante de consignación No. 2084 de fecha 31 de mayo de 2023 por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE., ($1.265.122.oo) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

- Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT 900531210-3, identificada con el radicado No. YO.2023-02728 de fecha 04 de marzo de 2023, tendiente a evaluar el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución No. 500.36.22-0973 de fecha 30 de junio de 2022 dentro de las actividades de la "ESTACIÓN DE BOMBEO ARAGUANEY".

- Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, y se revisen los documentos allegados por el peticionario y, en consecuencia, se emita el correspondiente concepto técnico.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA**

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0053A
Vital No. 1070090053121023001
Expediente Digital No. TRA-00154-23

Auto No. 500-6-23-1769 Fecha 28 JUL 2023

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA tiene la función, entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que: "La entidad administrativa competente recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".

El numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0053A
Vital No. 10700900531210230O1
Expediente Digital No. TRA-00154-23

Auto No. 500-6-23-1769 Fecha 28 JUL 2023

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

**DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**

El Decreto 1090 de 2018, "por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 2.2.3.2.1.1.2, que el uso eficiente y ahorro del agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

De igual modo, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3, define al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), como una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso, aclarándose, en su parágrafo 1°, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Así mismo, en el parágrafo 2°, se indica que para personas naturales cuyas actividades tengan un caudal calificado como "bajo", el mismo ministerio establecerá la estructura y contenido del PUEAA simplificado.

En el artículo 2.2.3.2.1.1.5, manifiesta que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT 900531210-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del artículo tercero de la Resolución No. 500.36.22-0973 de fecha 30 de junio de 2022, para las actividades de la "ESTACIÓN DE BOMBEO ARAGUANEY".

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, bajo el radicado No. YO.2023-02728 de fecha 04 de marzo de 2023, tendiente a evaluar el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a

**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0053A
Vital No. 1070090053121023001
Expediente Digital No. TRA-00154-23

Auto No. 500-6-23-1769 Fecha 28 JUL 2023

lo ordenado en el numeral 1° del artículo tercero de la Resolución No. 500.36.22-0973 de fecha 30 de junio de 2022, para las actividades de la "ESTACIÓN DE BOMBEO ARAGUANEY".

**PARÁGRAFO:** Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), se llevarán en el expediente No. 97-0053A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes evaluarán la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, en la dirección Av. Cra. 19 No. 93 a - 45, 875300 Bogotá D.C., o a los correos electrónicos nancy.gomez.externo@cenit-transporte.com, javier.hernandez@cenit-transporte.com, jose.duquen@cenit-transporte.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

**Revisó:** Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-076 de 2023

**Proyectó:** Oscar Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 28/06/2023